



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                  |
|------------|--------------------------------------------------|
| PROCESO    | ACCIÓN DE TUTELA                                 |
| ACCIONANTE | ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRÍGUEZ               |
| ACCIONADO  | JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA Y OTRO |
| RADICADO   | 54-001-31-53-007-2023-00355-00                   |

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto.

Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud por lo que a ello se procederá, vinculando a quienes tengan interés en la controversia y decretando las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela invocada por **ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRÍGUEZ** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA Y PAGADURÍA DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE LOS PATIOS N/S**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a **JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO**, por las razones anotadas en la motiva.

**TERCERO: SOLICITAR** al accionado y vinculado que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirva allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda. Particularmente, el Juzgado convocado deberá pronunciarse en relación a la actuación cuestionada y reprochada por el accionante al interior del proceso radicado No. 54001418900220160055100, especialmente lo relativo al decreto, práctica, cumplimiento de la medida cautelar aludida por la parte actora, y las determinaciones adoptadas para procurar su efectiva observancia y ejecución.

La pagaduría vinculada deberá expresar de manera clara las razones de la presunta omisión en lo que respecta a la retención de las sumas objeto de cautela de cara a lo alegado por la parte actora.

El Juzgado convocado deberá precisar si lo pretendido por la actora en esta acción constitucional fue materia de pedimento al interior del referido proceso y en caso tal señalar la determinación adoptada sobre el particular, indicando si la quejosa formuló recursos contra la misma y en tal evento su resolución o estado actual. Igualmente debe **ALLEGAR** el link del expediente para que obre como prueba en el asunto.

**CUARTO: SOLICITAR** al juzgado accionado, que, dentro del perentorio término de **DOS HORAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación, **INFORME** los nombres completos, datos de contacto y notificación física y electrónica de las partes que fungen como tales en el proceso objeto de acción constitucional precisando si los demandados se encuentran notificados. Debiendo en el mismo término **REMITIR** el expediente correspondiente.

**QUINTO: REQUERIR** al extremo actor para que, dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se **SIRVA: I) PRECISAR** si lo pretendido en el escrito de tutela fue materia de solicitud ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta dentro de la acción ejecutiva adelantada bajo el radicado No. 54001418900220160055100; **II)** En caso afirmativo, deberá aportar prueba de dicha situación e **INFORMAR: III)** Qué determinación adoptó el Juzgado al respecto; **IV)** los recursos formulados contra dicha decisión si no estuvo de acuerdo o consideró que el Juzgado debió adoptar otra determinación y **V)** el sentido, trámite y/o resolución de los recursos formulados.

Debe allegar las pruebas de las actuaciones surtidas.

**SEXTO: NOTIFICAR** de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

Para el efecto, **SECRETARÍA** tenga en cuenta la información consignada en el escrito de tutela, anexos y la que remita el juzgado accionado; **de ser el caso** indáguese con el despacho convocado, el accionante, los apoderados de las partes, vía telefónica y/o vía WhatsApp, y verifíquese detalladamente el expediente del proceso, con el fin de obtener los datos de contacto de las partes para establecer medio idóneo y eficaz que permita la efectiva notificación del presente proveído.

**SÉPTIMO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR**, en el evento que, se presente **IMPOSIBILIDAD** para surtir la notificación de alguna de las partes del presente proveído y los que se profieran en lo sucesivo, **previa constancia de haberse efectuado las indagaciones del caso conforme a lo ordenado en el numeral quinto** se **ORDENA** a secretaría **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial-, el contenido del auto admisorio, el presente proveído y la solicitud, a efectos de que la parte correspondiente concurra al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de dos (2) días siguientes. En tal evento se **LIBRARÁ** comunicación al juzgado accionado para que de forma **INMEDIATA** proceda a notificar el contenido del presente a través de publicación en su micrositio web y remita constancia de ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA ELECTRÓNICA**  
**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS**  
**JUEZ**

AR/AMJP

Firmado Por:

**Ana Maria Jaimes Palacios**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 007 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339b59817b86a77cde92712111815e6d78d196229bade3924bbbf675adc4c964**

Documento generado en 19/10/2023 02:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Señor(a)**  
**JUEZ(A) RAMA JUDICIAL DE CÚCUTA (REPARTO)**  
**Palacio de Justicia Cúcuta (Norte de Santander)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 CONST. -

**ACCIONANTE:** ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ. -

**ACCIONADO(A):** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA, PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S, ALCALDIA DE LOS PATIOS N.S. -

**DERECHO VULNERADO:** DERECHO A EL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, MÍNIMO VITAL, PROPIEDAD PRIVADA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y AL PATRIMONIO ECONÓMICO. -

---

**ASTRID YESENIA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio del Artículo 86 de la constitución Política de Colombia, y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 del 1992, y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, con el fin de que se proteja el derecho constitucional DERECHO A EL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, MÍNIMO VITAL, PROPIEDAD PRIVADA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y AL PATRIMONIO ECONÓMICO; consagrado en la Jurisprudencia Constitucional de Colombia, derecho fundamental violado y/o vulnerado por **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA, PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S, ALCALDIA DE LOS PATIOS N.S. -**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, derecho defensa, mínimo vital, acceso a la administración de justicia, propiedad privada, al patrimonio económico y para fundamentar esta acción constitucional me permito relacionar lo siguiente:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA**, mediante auto de fecha noviembre 18 de 2022 ORDENA AL **PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S:**

*“...DECRETAR el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones, indemnizaciones, retroactivos, prestaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO C.C. 60.446.154 como empleada y/o contratista en el cargo de CONTROL INTERNO DE TRANSITO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE LOS PATIOS N/S, limitando la medida a la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000). Para tal efecto, se oficiará al señor PAGADOR y/ o Tesorero de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios*

mínimos. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P”

SEGUNDO: EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA, notifico mediante oficio 2085 del día 9 de diciembre del 2.022 AL PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S.

TERCERO: El PAGADOR/O TESORERO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S, EL DIA 08 de febrero del 2023, allega al proceso el descuento a realizar a la señora demandada por un valor de \$460.800 (CUATROSCEINTOS SESENTA MIL OCHOSCIENTOS PESOS) y el valor consignado en los títulos se encuentra por un valor de \$ 452.214,00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS)

CUARTO: la consulta realizada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, el día 20 de junio del 2023 El PAGADOR/O TESORERO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S, realizo cuatro descuentos a la demandada JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO.



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

| DATOS DEL DEMANDADO |                      |                       |                   |                    |                                 |                     |
|---------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 60446154          | Nombre             | JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO |                     |
|                     |                      |                       |                   |                    |                                 | Número de Títulos 4 |
| Número del Título   | Documento Demandante | Nombre                | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago                   | Valor               |
| 451010000982754     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 18/04/2023         | NO APLICA                       | \$ 452.214,00       |
| 451010000982755     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 18/04/2023         | NO APLICA                       | \$ 452.214,00       |
| 451010000989497     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2023         | NO APLICA                       | \$ 452.214,00       |
| 451010000989498     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2023         | NO APLICA                       | \$ 452.214,00       |
| Total Valor         |                      |                       |                   |                    |                                 | \$ 1.808.856,00     |

QUINTO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA MEDIANTE auto del día 07 de julio de 2023 ordeno la entrega de los cuatro títulos judiciales por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.808.856) correspondientes a lo Ordenado mediante auto del día 20 de junio del 2023.

|                                               |               |
|-----------------------------------------------|---------------|
| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA AL 14/01/2021 | \$ 53.174.128 |
| -DEPOSITOS PENDIENTES DE ENTREGA              | \$ 1.808.856  |
| = TOTAL LIQUIDACION                           | \$ 51.365.272 |

SEXTO: el dia 21 de julio del 2023, realice como demandante la nueva solicitud para la entrega de los títulos judiciales constituidos hasta el momento.

**SEPTIMO:** El día 09 de octubre del 2023, el juzgado aporta al expediente la consulta de la sabana de títulos judiciales encontrando, que solo los cuatro títulos entregados a la demandante se encuentran constituidos durante el proceso y no hay títulos nuevos constituidos.



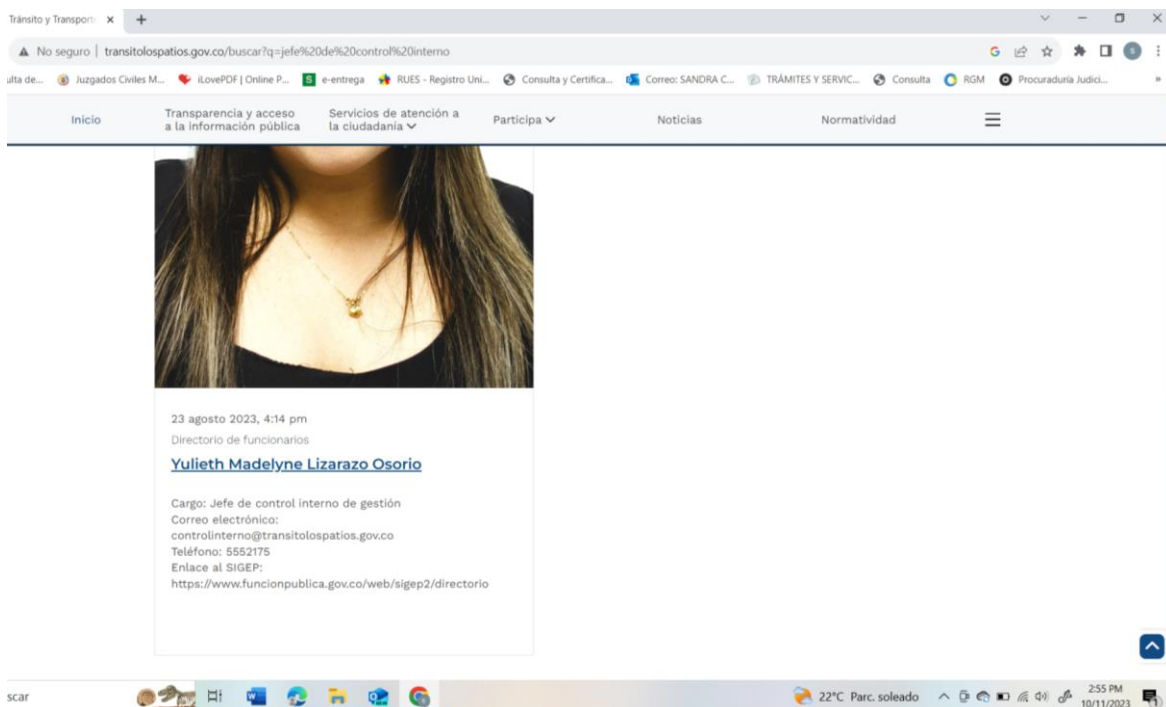
**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

| DATOS DEL DEMANDADO |                      |                       |                       |                    |               |               |                                 |   |
|---------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|---------------|---------------|---------------------------------|---|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA |                       | Número Identificación | 60446154           |               | Nombre        | JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO |   |
|                     |                      |                       |                       |                    |               |               | Número de Títulos               | 4 |
| Número del Título   | Documento Demandante | Nombre                | Estado                | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |                                 |   |
| 451010000982754     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | PAGADO EN EFECTIVO    | 18/04/2023         | 07/07/2023    | \$ 452.214,00 |                                 |   |
| 451010000982755     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | PAGADO EN EFECTIVO    | 18/04/2023         | 07/07/2023    | \$ 452.214,00 |                                 |   |
| 451010000989497     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | PAGADO EN EFECTIVO    | 05/06/2023         | 07/07/2023    | \$ 452.214,00 |                                 |   |
| 451010000989498     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | PAGADO EN EFECTIVO    | 05/06/2023         | 07/07/2023    | \$ 452.214,00 |                                 |   |
| Total Valor         |                      |                       |                       |                    |               |               | \$ 1.808.856,00                 |   |

**OCTAVO:** el día 10 de octubre del 2023 mi apoderada envía la solicitud de requerimiento y sanción al **PAGADOR Y/O TESORERO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA ante la omisión de la medida de embargo decretada y omitida por el **PAGADOR Y/O TESORERO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S**.

**NOVENO:** el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante auto del día 10 de octubre del 2023 NO ACCEDE A LA ENTREGA DELOS TITULOS por no a ver títulos constituidos por entregar.

**DECIMO:** la demandada la señora JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO, se desempeña como funcionaria de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S en el área de CONTROL INTERNO, como se puede constatar en la pagina web oficial de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S**, actualizada el día 23 de agosto del 2023. <http://www.transitolospatios.gov.co/buscar?q=jefe%20de%20control%20interno>



PRETENSIONES

Conforme los hechos y fundamentos jurídicos enunciados, que permiten observar la vulneración y amenaza de los Derechos Fundamentales vulnerados a la suscrita por parte de; JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA, PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S, ALCALDIA DE LOS PATIOS N.S. –, me permito solicitar a su Despacho:

**PRIMERO:** solicito señor(a) juez de la manera más respetuosa se **ORDENE** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA, REQUIERA Y SANCIONE AL PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S por la omisión de la medida decretada en el proceso y no se limite solo a pronunciarse sobre la NO entrega de los títulos judiciales si no que valla mas allá y sancione por EL NO ACATAMIENTO DE LO ORDENADO AL PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S:

**Referencia: EJECUTIVO PRENDARIO**  
**RADICADO: 2016- 000551- 00**  
**Demandante: SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE S.A CESIONARIA ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ**  
**Demandado: JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO**

**SEGUNDO:** solicito señor(a) juez de la manera más respetuosa se **ORDENE** AL PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S, se acate lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA sin mas dilaciones y requerimientos desgastando así el aparato judicial.

**TERCERO:** Se **ORDENE** el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados, y que usted, en función de guardián de la constitución pueda establecer.

NORMAS VIOLADAS

DERECHO A EL DEBIDO PROCESO consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, MÍNIMO VITAL consagrado en el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, PROPIEDAD PRIVADA consagrado en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA consagrado en el Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y al PATRIMONIO ECONÓMICO.

### **CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

*En relación con el requisito de acudir con inmediatez al mecanismo de amparo, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia SU-961 de 1999 determinó que:*

*"Teniendo en cuenta este sentido de proporcionalidad entre medios y fines, la existencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto. De acuerdo con los hechos, entonces, el juez está encargado de establecer si la tutela se interpuso dentro de un término prudencial y adecuado, de tal modo que no se vulneren derechos de terceros. "*

*en Sentencia SU-772 de 2014, que para determinar la idoneidad del mecanismo ordinario es necesario que el juez constitucional valore:*

*"i) que el tiempo de trámite no sea desproporcionado frente a las consecuencias de la decisión (...); ii) que las exigencias procesales no sean excesivas, dada la situación en que se encuentra el afectado (...); iii) que el remedio que puede ordenar el juez no sea adecuado para satisfacer el derecho de que se trate, por ejemplo, cuando el juez no pueda ordenar medidas de restablecimiento del derecho; y iv) cuando el otro mecanismo no permita atender las particularidades de los sujetos, como cuando la resolución del problema (...) dependa estrictamente de criterios legales ajenos a las condiciones particulares y especiales de vulnerabilidad en que se encuentre una persona."*

*en Sentencia C-641 de 2002, esta Corporación expuso:*

*"...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1°, 4° y 6°)*

*Resulta pertinente traer a colación, que en la sentencia C-798-2003,*

*Magistrado Ponente Córdoba Triviño, se expresa:*

*“la notificación es el medio material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído”*

### **COMPETENCIA**

Es Ud., competente Señor(a) Juez, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la ley.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo mi solicitud en los artículos 86 de la Constitución Nacional, lo referente a la ACCIÓN DE TUTELA, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás concordantes y normas reglamentarias.

### **JURAMENTO**

Conforme lo previsto en el Artículo 37 del Decreto No.2591 de 1991, bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante otra autoridad judicial.

### **PRUEBAS**

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Auto del 18 de noviembre del 2022
2. Oficio 2085 del día 9 de diciembre del 2.022 notificación AL PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S.
3. Contestación del PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S.
4. Sabana de títulos judiciales del 20 de junio del 2023
5. Auto del 20 de junio del 2023
6. Sabana de títulos judiciales del 9 de octubre del 2023
7. Memorial presentado por la apoderada demandante el día 10 de octubre del 2023
8. Auto del 11 de octubre del 2023

### **ANEXOS**

Me permito anexar

- Lo manifestado en acápite de pruebas. -

### **NOTIFICACIONES**

Notificación personal sus respuestas y demás notificaciones enviar

**ACCIONANTE:** la suscrita en la calle centro Cúcuta – Norte de Santander  
mail: smcr0408@hotmail.com. -3118836694

**Juzgado 02 Civil Municipal de Cúcuta**

Dirección: Av. Gran Colombia, Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 3, Oficina 304A

Teléfono(s): 5752405

Correo Institucional: [jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AL PAGADOR Y/O TESORERO DE SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S**

[subdireccion@transitolospatios.gov.co](mailto:subdireccion@transitolospatios.gov.co)

se desconoce dirección y teléfono de la entidad accionada

ALCALDIA DE LOS PATIOS N.S.

**Dirección:** Cl. 35 #3 80 B, Los Patios, Norte de Santander

Del Señor Juez

Atentamente,

**ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ**

**C.C. No. 1.090.461.899 de Cúcuta (Norte de Santander)**



Sandra M. Contreras R.  
Abogada

san José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023.

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/SANTANDER  
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO PRENDARIO  
RADICADO: 2016- 000551- 00  
Demandante: SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE S.A CESIONARIA ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ  
Demandado: JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO

**SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.092.335.484 de Villa del Rosario (Norte de Santander) con T.P N° 297.645 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la señora **ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ**, mayor, domiciliada en el municipio de Cúcuta -N.S., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.461.899 expedida en Cúcuta -N.S., con el debido respeto me dirijo a Ud., para solicitarle muy comedidamente, **se sirva sancionar al señor PAGADOR/O TESORERO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S, con multa hasta por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$11.600.000)**, ante el incumplimiento de éste, en ejecutar el embargo de los salarios que recibe el demandado **JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.446.154 y ponerlos a disposición del Juzgado, conforme a lo ordenado en la resolución judicial de **fecha noviembre 18 de 2022**, notificado mediante oficio 2085 del día 9 de diciembre del 2.022 sustentado en los siguientes hechos:

- 1. EL PAGADOR/O TESORERO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S, EL DIA 08 de febrero del 2023, (folio 72 y 73) allega al proceso el descuento a realizar a la señora demandada por un valor de \$460.800 (CUATROSCEINTOS SESENTA MIL OCHOSCIENTOS PESOS) y el valor consignado en los títulos se encuentra por un valor de \$ 452.214,00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS)**
- 2. fueron entregados a la demandante el día 07 de julio de 2023 cuatro títulos judiciales por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.808.856) correspondientes a lo Ordenado mediante auto del día 20 de junio del 2023.**

|                                               |               |
|-----------------------------------------------|---------------|
| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA AL 14/01/2021 | \$ 53.174.128 |
| -DEPOSITOS PENDIENTES DE ENTREGA              | \$ 1.808.856  |
| = TOTAL LIQUIDACION                           | \$ 51.365.272 |

- 3. El día 09 de octubre del 2023, el juzgado aporta al expediente la consulta de la sabana de títulos judiciales encontrando, que solo los cuatro títulos entregados a la demandante se encuentran constituidos durante el proceso.**

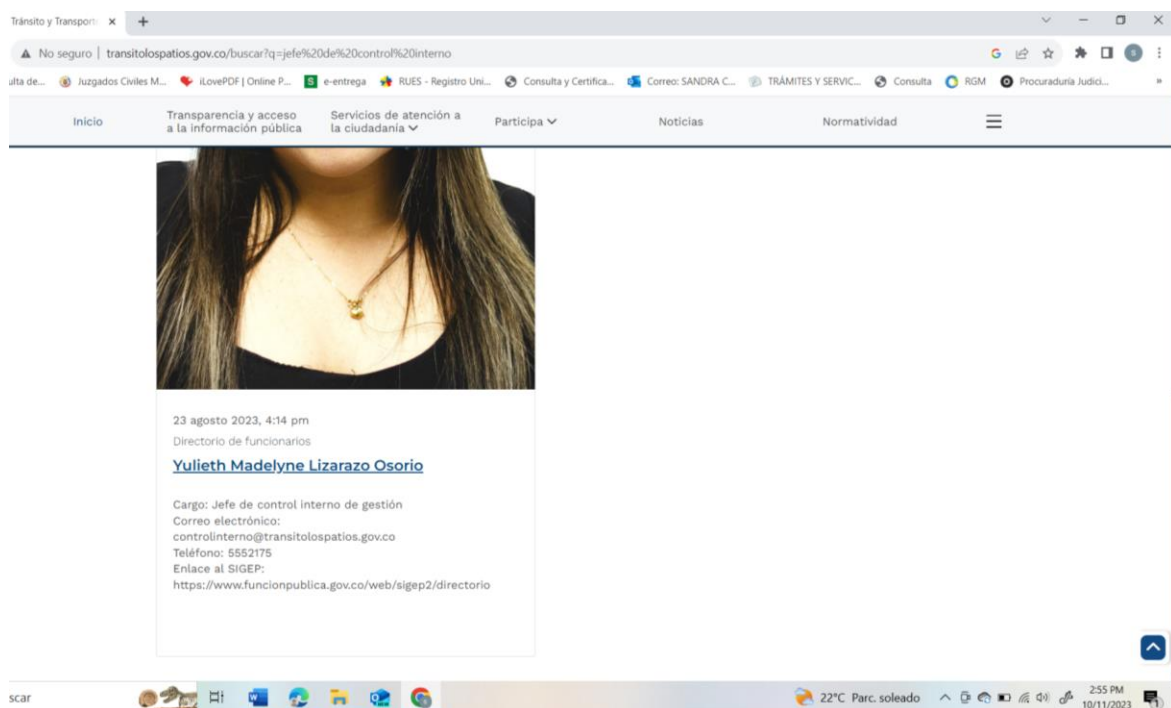


Sandra M. Contreras R.

Abogada

4. la demandada la señora JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO, se desempeña como funcionaria de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S en el área de CONTROL INTERNO, como se puede constatar en la pagina web oficial de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S**, actualizada el día 23 de agosto del 2023.

<http://www.transitospatios.gov.co/buscar?q=jefe%20de%20control%20interno>



Le reitero de manera expresa a su Señoría, que, desde la fecha del mandamiento ejecutivo, noviembre 18 de 2022 hasta la presente, han transcurrido once (11) MESES, que al señor **PAGADOR/O TESORERO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S**, ha desatendido de forma tajante el requerimiento que le ha hecho el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/SANTANDER**, dándose por notificado el día 08 de febrero del 2023, al día 08 de octubre del 2023, serian OCHO (8) MESES constituyendo solo cuatro títulos judiciales hasta el día 05 de junio del 2023 y por un valor menor al reportado mensual de embargo, en un proceso ejecutivo donde fue condenada la demandada.

Basado en el auto del 18 de noviembre del 2022 donde se le ordena **PAGADOR/O TESORERO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S**,

***“...DECRETAR el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones, indemnizaciones, retroactivos, prestaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO C.C. 60.446.154 como empleada y/o contratista en el cargo de CONTROL INTERNO DE TRANSITO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S, limitando la medida a la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000). Para tal efecto, se oficiará al señor PAGADOR y/ o Tesorero de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5***



*Sandra M. Contreras R.*

*Abogada*

**salarios mínimos. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P”**

#### **DERECHO**

Numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**Atentamente,**

**SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ.  
C.C. N° 1.092.335.484 de Villa del Rosario.  
T. P. N° 297. 645 del C. S. de la J.**

**CONSTANCIA:** San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio [100ConsultaSabana2016-551.pdf](#) se observa que no existen depósitos judiciales constituidos en el presente proceso pendientes de entrega. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.

Diego Fernando López Maldonado  
Sustanciador

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés  
(2023)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 54 001 4189002 2016 00551 00**

En atención a la constancia que precede, suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, el Despacho no accede a lo solicitado como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la ejecución pendientes de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:  
**Maria Teresa Ospino Reyes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91c572558422330414e5107e73534bffb8b1e42a6ef3dd9094a45b33c8ac4fd**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| DATOS DEL DEMANDADO |                      |                       |                    |                    |                                 |                 |
|---------------------|----------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 60446154           | Nombre             | JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO |                 |
| Número de Títulos   |                      |                       |                    |                    |                                 | 4               |
| Número del Título   | Documento Demandante | Nombre                | Estado             | Fecha Constitución | Fecha de Pago                   | Valor           |
| 451010000982754     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | PAGADO EN EFECTIVO | 18/04/2023         | 07/07/2023                      | \$ 452.214,00   |
| 451010000982755     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | PAGADO EN EFECTIVO | 18/04/2023         | 07/07/2023                      | \$ 452.214,00   |
| 451010000989497     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | PAGADO EN EFECTIVO | 05/06/2023         | 07/07/2023                      | \$ 452.214,00   |
| 451010000989498     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | PAGADO EN EFECTIVO | 05/06/2023         | 07/07/2023                      | \$ 452.214,00   |
| Total Valor         |                      |                       |                    |                    |                                 | \$ 1.808.856,00 |



**CONSTANCIA:** San José de Cúcuta, 20 de junio de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia, se observa que existe total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.808.856) en depósitos judiciales constituidos a favor de la presente ejecución pendiente de orden de entrega, por lo anterior se tiene lo siguiente:

|   |                                               |               |
|---|-----------------------------------------------|---------------|
|   | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA AL 14/01/2021 | \$ 53.174.128 |
| - | DEPOSITOS PENDIENTES DE ENTREGA               | \$ 1.808.856  |
| = | TOTAL LIQUIDACION                             | \$ 51.365.272 |

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, deberán ser entregados a favor de la demandante cesionaria ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ C.C 1.090.461.899.

Finalmente se deja constancia que la presente solicitud de entrega de depósitos no había podido ser resuelta con anterioridad con ocasión a la mora del Banco Agrario de Colombia en asignar usuario y contraseña de acceso al portal de depósitos judiciales, a la nueva secretaría de este despacho judicial situación que imposibilitó la consulta oportuna del respectivo reporte de depósitos pues téngase en cuenta que pese a haberse solicitado desde el 09 de mayo de 2023 dicho acceso fue concedido el día 13 de junio de 2023 de la misma anualidad, fecha desde la cual se ha podido realizar la consulta de todos los procesos pendientes con solicitud de depósitos. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.

  
Diego Fernando López Maldonado  
Sustanciador

**República de Colombia**  
  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO**  
**RAD. 54 001 4189 002 2016 00551 00**

En atención a la constancia que precede, se dispone **ORDENAR** la entrega del valor correspondiente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.808.856) en favor de la parte demandante cesionaria ASTRID YESENIA CONTRERAS RODRIGUEZ C.C 1.090.461.899.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del solicitante para su conocimiento y retiro, dejando constancia en el expediente.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por BANCOLOMBIA S.A visto a folio [087RespuestaBancolombia.pdf](#) del expediente digital.

Finalmente, conforme obra en la constancia secretarial se pone de presente a la parte solicitante que la imposibilidad de atender su petición de entrega de los depósitos judiciales dentro de un plazo razonable se ha debido a una situación de fuerza mayor ajena a la voluntad de éste despacho judicial. Por secretaría se informe al correo electrónico de la parte solicitante lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:  
**Maria Teresa Ospino Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aeab5669742219d702e5e4bede82889ef9967a8990ae880a603e9d7166da3d**

Documento generado en 20/06/2023 07:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| DATOS DEL DEMANDADO |                      |                       |                   |                    |                                 |                 |
|---------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 60446154          | Nombre             | JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO |                 |
| Número de Títulos   |                      |                       |                   |                    |                                 | 4               |
| Número del Título   | Documento Demandante | Nombre                | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago                   | Valor           |
| 451010000982754     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 18/04/2023         | NO APLICA                       | \$ 452.214,00   |
| 451010000982755     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 18/04/2023         | NO APLICA                       | \$ 452.214,00   |
| 451010000989497     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2023         | NO APLICA                       | \$ 452.214,00   |
| 451010000989498     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE SA | IMPRESO ENTREGADO | 05/06/2023         | NO APLICA                       | \$ 452.214,00   |
| Total Valor         |                      |                       |                   |                    |                                 | \$ 1.808.856,00 |



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO**  
**RAD. 54 001 41 89 002 2016 0055100**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de fecha de remate allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a la que revisado el plenario se tiene que no obra prueba de que el bien mueble objeto de litigio se encuentre secuestrado, en consecuencia, se niega por improcedente la solicitud, al no cumplirse las exigencias del ordenamiento jurídico vigente.

De otra parte, obra solicitud de medidas cautelares vistas a documentos No. 025-027, como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ellas, por tanto, se dispone **DECRETAR** el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones, indemnizaciones, retroactivos, prestaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO C.C. 60.446.154, como empleada y/o contratista en el cargo de CONTROL INTERNO DE TRANSITO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE LOS PATIOS N/S, limitando la medida a la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000). Para tal efecto, se oficiará al señor PAGADOR y/ o Tesorero de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

Así mismo, se dispone **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro título que posea la demandada JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO C.C. 60.446.154, en los establecimientos financieros: BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU y BANCO W . Limitando la medida a la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000). Para efecto de lo anterior, se oficiará a los señores Gerentes de las entidades relacionadas, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoles que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de estas medidas, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y

a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Maria Teresa Ospino Reyes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec7043ad97023c206e4917b7f3df24dd9eba4d770dc1fce4c73aa89f28ef2de**

Documento generado en 18/11/2022 03:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO**  
**RAD. 54 001 41 89 002 2016 0055100**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de fecha de remate allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a la que revisado el plenario se tiene que no obra prueba de que el bien mueble objeto de litigio se encuentre secuestrado, en consecuencia, se niega por improcedente la solicitud, al no cumplirse las exigencias del ordenamiento jurídico vigente.

De otra parte, obra solicitud de medidas cautelares vistas a documentos No. 025-027, como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ellas, por tanto, se dispone **DECRETAR** el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones, indemnizaciones, retroactivos, prestaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO C.C. 60.446.154, como empleada y/o contratista en el cargo de CONTROL INTERNO DE TRANSITO de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE LOS PATIOS N/S, limitando la medida a la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000). Para tal efecto, se oficiará al señor PAGADOR y/ o Tesorero de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

Así mismo, se dispone **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro título que posea la demandada JULIE MADELEYNN LIZARAZO OSORIO C.C. 60.446.154, en los establecimientos financieros: BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU y BANCO W . Limitando la medida a la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000). Para efecto de lo anterior, se oficiará a los señores Gerentes de las entidades relacionadas, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoles que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de estas medidas, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y

a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Maria Teresa Ospino Reyes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec7043ad97023c206e4917b7f3df24dd9eba4d770dc1fce4c73aa89f28ef2de**

Documento generado en 18/11/2022 03:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**